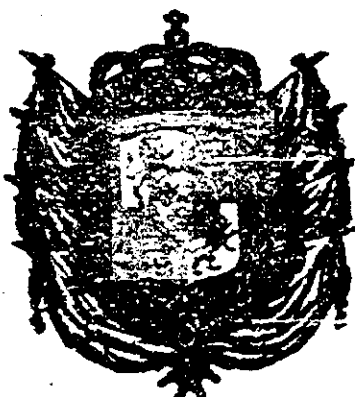


Se suscribe a este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de RAMON GONZALEZ, a 10 reales mensuales llevado a las casas de los señores suscritores.



En las provincias a 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos o artículos se remitiran a la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm.º 38.

El Sr. Sub-secretario del Ministerio de la Gobernacion de la peninsula con fecha 14 del corriente se ha servido trasladarme la Real órden siguiente.

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la peninsula con esta fecha al de Gracia y Justicia lo que sigue.

Enterado S. M. la Reina Gobernadora de la comunicacion de V. E. de fecha 29 de Diciembre último, relativa a, sobre de la suscripcion a la Gaceta de Madrid, solicitada por el Juez de 1.ª instancia de Soria, se ha servido resolver por punto general, que con arreglo a la prevenido en la Real órden de 4 de Mayo último, las Diputaciones provinciales deben admitir en las cuentas de sus respectivos juzgados las partidas que estos incluyeron, voluntariamente, en concepto de suscripcion al mencionado periodico, mas que esto solo deba entenderse hasta 1.º de Octubre del año próximo pasado, época en que empezaron a regir los nuevos presupuestos, y desde la cual hallándose inculcadas en el de este Ministerio los gastos de los juzgados de primera instancia, no debe abonarse por las Diputaciones partida alguna bajo este concepto.

De Real órden comunicada por el expresado Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado a V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y se publica para las fines correspondientes a su puntual cumplimiento. Alacris 28 de Marzo de 1839. — Francisco Garcia Hidalgo.

Viva. 28.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la peninsula con fecha de 19 de Marzo último se ha servido comunicarme la Real órden siguiente.

El Sr. Ministro de Hacienda me comunica en 17 del actual, lo que sigue:

Con esta fecha digo a la Direccion general de rentas provinciales lo siguiente: — Con el objeto de pro-

porcionarse el Gobierno algunos fondos con que hacer frente a las privilegiadas y urgentes necesidades de los ejércitos, ha celebrado en 15 del actual un contrato con el Banco Español de S. Fernando, del cual es una de las principales bases, el que los productos metálicos de la contribucion extraordinaria de guerra ingresen pronta e íntegramente en poder de los comisionados del establecimiento, segun está mandado. De este modo se logrará tambien el que el Gobierno pueda disponer de la parte de dichos ingresos que le corresponde, y atender con ellos a sus obligaciones; y S. M. la Reina Gobernadora a quien he dado cuenta, teniendo presente lo expuesto, y lo manifestado a este Ministerio por la Direccion del Banco, de que ningun año habia recibido de sus comisionados de haber ingresado en su poder cantidad alguna, se ha dignado mandar prevenga V. S. dé a los Intendentes las órdenes necesarias a fin de que hagan que los productos metálicos de la contribucion extraordinaria que se recauden, ingresen en poder de los comisionados del Banco progresiva y prontamente, comunicando para ello las oportunas prevenciones a los Ayuntamientos a fin de que aceleren la recaudacion y no demoren la entrega en Tesoreria de los fondos que recauden, evitando de este modo los riesgos consiguientes a conservarlos detenidos en su poder.

Y Su Magestad la Reina Gobernadora he tenido a bien mandar que, al trasladar a V. S., como de mi Real órden lo ejecuto, la anterior comunicacion, le entregue de nuevo el mes puntual y exacto cumplimiento de las circulares espeditas por este Ministerio en 22 y 24 de Enero último, relativas a la recaudacion de la contribucion extraordinaria de guerra, a cuyo importante objeto cooperará V. S. eficazmente por cuantos medios estén a su alcance, activando y cumpliendo la realizacion por parte de los Ayuntamientos de esta provincia, a fin de que el producto íntegro del mencionado impuesto ingrese en poder de los comisionados del Banco, con la urgencia que reclama lo privilegiado del objeto en que ha de emplearse.

Lo que comunico a V. S. para su inteligencia y ejecucion esperando de su celo que me comunique el disgusto de cooperar por su parte con providencias de rigor a que se cumpla lo que S. M. se digna mandar sobre la puntualidad de unos ingresos

destinados a cubrir atenciones perentorias que na es posible demorar sin grave trascendencia a la causa de la libertad y el trono de nuestra Reina. Almería 2 de Abril de 1859. — Francisco Garcia-hidalgo. — Sres. de los Ayuntamientos de la provincia.

Núm. 90.

El Sr. Gefe político de la provincia de Jaen con fecha 22 del corriente me dice lo que sigue.

El Alcalde Constitucional de Jodar me dice en 18 del corriente lo que sigue.

«He sabido que el reo fugado de esta Diego Garcia (á) Cinco reales, de que di á V. S. conocimiento en el correo anterior ha tomado pasaporte en Cabra del Santo Cristo con fador de dicho pueblo bajo el nombre de Antonio Ruiz para las sierras ó minas de Gador y las señas que á continuacion se expresan y me apresuro á ponerlo en conocimiento de V. S. para que se inserte en Bolefin si procede á V. S. conveniente.»

Y como el reo Garcia ha cometido una muerte en aquella Villa, y las sierras de Gador á donde se ha dirigido situan en esa provincia lo traslado á V. S. rogándole se sirva dar las órdenes convenientes á su captura, y remision á esta Capital.

Y lo traslado á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia para que procuren por todos los medios que estan en sus facultades la captura del Diego Garcia (á) Cinco reales, conduciéndole caso que se verifique á disposicion del referido Sr. Gefe político. Almería 30 de Marzo de 1859. — Francisco Garcia-hidalgo.

Señas del pasaporte.

Edad 21 años, estatura regular, pelo castaño, ojos melados y nariz regular. El pasaporte es de lar de gratis.

Núm. 91.

En primero de Marzo último previne á los Alcaldes constitucionales de los pueblos que á continuacion se expresan, que si en el término de ocho dias contados desde el que recibieran la orden, no presentaban la cuenta de los documentos de proteccion y seguridad publica respectiva al año anterior, adoptaria las medidas que creyese convenientes para hacer que se verificase. Ha pasado con bastante exceso dicho término sin que hasta ahora se haya realizado habiendo impedido tan reprehensible morosidad el que pueda remitirse á la Contaduria general del Ministerio de la Gobernacion la cuenta final en el tiempo que está vacante, por cuya causa he impuesto á referidos Alcaldes la multa de quinientos reales que entregarán inmediatamente en las oficinas de este Gobierno político, sin perjuicio de que si para el dia 10 del presente mes no han liquidado la cuenta mencionada, pasará un cargado á formarla á costa de los mismos. Almería 1.º de Abril de 1859. — Francisco Garcia-hidalgo.

Albox, Almóite, Bayarcal, Berja, Castro, Chercos, Darrical, Enix, Polpi, Oria, Senés, Somontín, Tarro, Velefique y Velez-Bianco.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

La Direccion general de Aduanas y resguardos con fecha 21 del que rige me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 12 de Octubre próximo pasado comunicó á esta Direccion la Real orden siguiente. — S. M. la Reina Gobernadora en vista de lo representa-

2

do por el Ayuntamiento de Foz en la provincia de Lugo, y de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general se ha servido habilitar aquel puerto para la esportacion de granos y frutos del pais sobrantes, cuya salida conviene favorecer; pero sin que de ningun modo pueda verificarse en dicho puerto importaciones que correspondan al comercio de Cabotaje, para el cual los buques que lo hagan deberán dirigirse á Vivero ó Rivedo; y así mismo ha tenido á bien S. M. convenir en que con dependencia de la Aduana de este último punto, se establezca en el referido de Santiago de Foz el Selo que propone esa Direccion, mas con la circunstancia de que se tiene su desempeño á un empleado cesante á fin de que no varíe el presupuesto. Toda en el concepto de interino hasta que las Cortes aprueben los mismos aranceles y arregla general de Aduanas. Dijo lo á V. S. de Real orden á fin de que espida las correspondientes á su cumplimiento. — lo traslado á V. S. para que se sirva disponer se de conocimiento de ella á todas las Aduanas de esa provincia, con el fin de evitar los perjuicios que pudieran cometerse en las detenciones de los buques con cargo del puerto de Santiago de Foz.

Y lo inserto en el Bolefin oficial de la provincia para noticia del comercio. Almería 28 de Marzo de 1859. — P. A. D. S. L. — Maximo de Sarasa.

La Direccion General de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha de 14 del actual la Real orden siguiente:

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la exposicion que V. S. ha dirigido á este Ministerio con fecha 16 de Febrero último, consultando si los compradores de bienes nacionales deben ó no abonar el importe del papel de los sellos correspondientes en subrogacion del de oficio y como que se ora para la extencion de las tasaciones de las fincas y varias diligencias de los expedientes de subasta; y teniendo S. M. presente lo dispuesto en el artículo 51 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de 1856, de conformidad con el parecer de esa Direccion general en Junta de ventas de bienes nacionales, se ha servido declarar que los compradores de tales bienes estan obligados á satisfacer el importe del papel de las sellos correspondientes que sea preciso para subrogar el de oficio y comun que se hubiese empleado en las tasaciones de las fincas, testimonios, diligencias de remate y demas consiguientes hasta la posesion, pero de ninguna manera el equivalente á los Boletines oficiales y demas periódicos en que se anocien los remates, por no ser conforme al espíritu del mencionado artículo de la Instruccion de 1.º de Marzo de 1856. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, circulacion y efectos consiguientes.

Lo comunico á V. S. esta Direccion para su inteligencia, la de las oficinas de Arbitrios y efectos consiguientes, esperando se servirá dar aviso del recibo. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1859. — Diego Lopez Ballesteros.

La que se anuncia al público para su conocimiento y el de los compradores de bienes nacionales. Almería 28 de Marzo de 1859. — P. A. D. S. L. — Maximo de Sarasa.

La Direccion General de Aduanas y Resguardos en 20 del actual me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 15 del actual la Real orden siguiente. — Acce-

diendo S. M. la Real Gobernación y la calidad del presidente delegado de la division inglesa del Real Club Occidental de Yachts de la servida mandar que los buques de guerra puedan ser admitidos en nuestros puertos con libertad del pago de los derechos de navegación y cuantquiera otros, bajo los mismos términos y condiciones que los buques de guerra de 10 de Enero de 1829 y 1.º de Noviembre de 1855, fué concedida igual gracia a la sociedad de lancas (Yachts Club) y a la sociedad irlandesa Royal Irish Yachts Club, con tal que dichos buques no se empleen en otra cosa que en viajes de recreo, entendiéndose esta disposición meramente provisional, y sujeta a lo que las Cortes determinen en la próxima legislatura. Siendo la voluntad de S. M. que al enterar de esta resolución al Ministerio de Marina, para que por su parte acuerde las medidas convenientes para la ejecución de la gracia acordada, se encargue al mismo cuide de reclamar de las mencionadas tres sociedades que actualmente remitan listas de las personas, y buques de que se compongan, y banderas que los distinguen, para que puedan circular por todos los puertos y Aduanas del Reino con el fin de que no ocurran dificultades en su admision. De Real orden lo digo a V. S. para los efectos correspondientes. Y la Direccion lo traslado a V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes en las Aduanas de esa Provincia.

Lo que inserto en el Boletín oficial de esta Provincia para inteligencia del comercio. Almería 29 de Marzo de 1859. — Francisco Garcia-hidalgo.

La Direccion general de Aduanas y Resguardos en 21 del actual me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Gobernador de esta y del Duque de Hazienda ha comunicado a esta Direccion con fecha 12 del actual la Real orden siguiente. — Siendo conveniente al bien general de la Nacion y al particular de algunos pueblos, que se facilite cuanto sea posible el comercio especialmente el de exportacion, y atendiendo S. M. la Real Gobernación a la posicion Geográfica de la Villa de Benidorm en la provincia de Alicante así como al aumento de su poblacion, industria y riqueza; se ha servido mandar que se habilite su puerto para el comercio de Cabotaje y exportacion únicamente, segun han propuesto de comun acuerdo esa Direccion de Aduanas y Aranceles, en el expediente instruido a solicitud del Ayuntamiento de la expresada villa, sin perjuicio de que a su debido tiempo se vea si conviene ampliar esta habilitacion que se entenderá provisional y sujeta a lo que las Cortes determinen con el Gobierno cuando se verifique la aprobacion de los nuevos aranceles, y arreglo de sistema general de Aduanas. — De orden de S. M. lo digo a V. S. para que dicte las disposiciones necesarias a su cumplimiento. — Lo traslado a V. S. para que se arreglar, conocimiento de esta disposicion a las aduanas habilitadas de esa provincia.

Lo que inserto en el Boletín oficial de la Provincia para noticia del comercio. Almería 29 de Marzo de 1859. — Francisco Garcia-hidalgo.

Conviene al mismo servicio que la Direccion general de Rentas Estancadas tenga noticia del paradero de los títulos que se expresan a continuacion, acerca de los cuales solo constan en la Contaduria general de Valores del Reino las noticias que tambien se dan. En su virtud cito y llamo a los expresados títulos por medio del Boletín oficial de la provincia para que se e-

noten en ella que se manifiestan a su merecimiento en el término de 20 dias contados desde el de la publicacion del presente, evitando con ello los perjuicios que de otro modo habrian de irrogársela. Añexas 30 de Marzo de 1859. — Francisco Garcia-hidalgo.

Nota de las circunstancias que constan en la Contaduria general de Valores respecto a los títulos que se expresarán.

Marques del Risco. — Fué concedida sobre el castillo, lugar ó territorio del Risco en Aragon, y en el año de 1749, sucedió lindeamiento en el D. Pedro Alcañala Lopez.

Marques de Castropinos. — Por fallecimiento en el año de 1744 de D. José Bermudez de Castro, sucedió travesamiento Doña Maria Ignacia Tellez Giron, su mujer, y el título se concedió sobre el heramiento de Castropinos de Aragon.

Marques de Selva Real. — En el año de 1747 la posesion D. Joaquin S. Clemente y Montes.

Conde de Ruiz de Castilla. — En 1790 se le concedió a D. Manuel Ruiz Uribe de Castilla y Cervero, y para asegurar el pago de sus lanzas hipotecó una heredad titulada la Balfastas y sus agregados, término de Huelva.

Conde de Fuente Roja. — Por muerte en 1854 de D. Pedro de la Fuente y Rojas, sucedió en este título D. Julio José su hijo.

COMANDANCIA GENERAL.

Deseario llenar el objeto que se propuso el Excmo. Sr. Capitan general de estos Reinos cuando espidió su orden de 8 de Marzo del mes próximo pasado, a bordo de 3 del mismo, he acordado con mi asesor de guerra, las prevenciones comprendidas en la siguiente

INSTRUCCION.

1.º Tan luego como los Comandantes de armas y Justicia ordinarias de los pueblos de esta jurisdiccion, tengan noticia de que en sus respectivos términos se ha verificado algun robo, ó existen personas sospechosas, procederán sin dilacion, poniéndose de acuerdo con las autoridades, a formar la correspondiente sumaria para justificar aquel, ó conducta de esta, y en consecuencia de lo que arroga la sumaria procederá a la persecucion y captura de los reos, ó personas sospechosas.

2.º Lograda la prision de los delinquentes, serán examinados los aprehensores, bajo la solemnidad del juramento, sobre los hechos y circunstancias que hubieren presenciado, evacuándose las citas esenciales que resulten, a no ser que se presenten obstáculos insuperables, ó graves dilaciones.

3.º Evacuadas las referidas diligencias, se recibirán a los preñados tales sus declaraciones inquisitivas, y en seguida se remitirán a esta capital, por tránsito de justicia en justicia, para en su vista darla el curso que convenga.

4.º Los Comandantes de armas acordarán con los respectivos Alcaldes constitucionales el medio mas eficaz de conseguir la persecucion y captura de los delinquentes segun la fuerza con que puedan contar tanto de la Milicia Nacional, como de las partidas que al efecto salgan de esta capital y conforme lo exijan las circunstancias de terreno ó territorio respectivo, poniéndose en comunicacion entre sí los Comandantes de armas y Alcaldes no solo para inquirir las noticias necesarias en este importante servicio y para auxiliarse mutuamente,

no tambien para que los Comandantes de las partidas volantes puedan acudir al término que sea mas oportuno.

Y para que esta instruccion pueda llegar a noticia de todos los pueblos de esta provincia, ademas de circularse en los mismos, se insertarán en el Boletín oficial de la misma. Almería 1.º de Abril de 1839. — Manuel de Olózaga.

En el Boletín oficial de Málaga, se lee lo que sigue.

COLEGIO LITERARIO DE

ISABEL II de Málaga.

El director de este establecimiento de educacion primaria, científica y mercantil, va á darle toda aquella perfeccion que desearse podiera: tiene tratado un excelente reglamento para regularizar los estudios y adoptado una disciplina, que aunque estricta, será empero paternal y jamas dura. El público le verá, y no dudamos que merecerá su aprobacion como ha obtenido los suffragios de los hombres sabios con quienes se ha consultado. Pero convencidas de que todo plan de educacion por bien combinado que fuera, será si se quiere una buena teoria, porque no puede realizarse en los siempre estrechos limites de una casa particular, no ha perdonado sacrificio alguno hasta obtener un local cuya capacidad, salubridad y situacion le conduzcan por si mismo al indicado objeto.

El ex-convento de las Agustinas de esta ciudad, situado en la calle de Sta. Maria junto á la plaza de la Construcion, es el excelente local á donde se trasladará este colegio para primero de Abril próximo.

Los que gusten de favorecerle con su confianza pueden estar seguros de que los profesores no perdonarán medio alguno para que los alumnos adelanten en sus asignaturas, aprendan buenos modales, se doctrinen en la sana moral y en los principios inconcusos de Nra. Sta. Religion. Los pupilos se instruirán con el mayor esmero, concienzudo y en todos sentidos formarán parte de la misma familia del director.

ERRATA.

En el Boletín anterior plana primera columna segunda linea dice donde dice que predios debe que medias.

ALMERIA IMPRENTA DE RAMON GONZALEZ,

Concluye el Estado de Minas inscrito en el Boletín anterior.

DEMARCACIONES DADAS.

Fecha.	Denunciador ó registrador y vinculación.	Nombre de la mina.	Clase de mineral.	Paraje y término.	Límites.	Ultimo poseedor.	Fecha de la demarcacion.
19 de Abril de 1837.	D. Bernardo de Campos de Almería.	La Candelidad.	plomizo.	Cerro de Gata, término de Nijar.	Torreano franco.	Se ignora.	En 7 de Febrero de 839.
30 Septiembre de id.	D. Manuel Págin, de Almería.	La Confianza.	idem	Cuesta de las torres, Sierra Alhambilla, término de Vítor.	Idem id.	Idem.	En 6 id. id.
10 de Abril de 1839.	Nicolas Mavines del mariscal de Anton Lopez.	Sté. Teresa.	idem	Cerro de las minillas, término de Vítor.	Idem id.	Idem.	En 10 id. id.
21 de Julio de idem.	D. Manuel Lopez, de Berja.	Fábrica (antiguo) de Nuestra. Sra. del Mar.	plomizas.	En la antichuela, boca de la Cruz término de Espiz.	Idem id.	.	En 9 id. id.
16 de Agosto de idem.	Antonio Esquivas de Huesca.	S. Cayetano.	idem	Sierra de Gador, cerro de la Inguterilla, término Benaludax.	La Vengansa y franco.	.	En 2 id. id.
19 Septiembre de idem.	Juan Oquillos, de idem.	La Fontana.	idem	Sierra de Ujalar, cerro del Foyo término de Huelcal.	6. Juan y franco.	.	En id. de id.
29 Octubre de idem.	D. Cipriano Lopez, de Almería.	La Fontana.	idem	Puente de la liguerá, término de Almería.	Torreano franco.	.	En id. de id.

Boletín 6 de Marzo de 1839. — V. B. Simón Delgado. — P. A. D. E. O. — José Contreras.